	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

Entidad originadora:	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fecha (dd/mm/aa):	23 de febrero de 2023
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución 0570 de 2021 que reglamenta el artículo 2.1.1.6.9.6 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo referente a la focalización territorial para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento para población migrante.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.


La crisis económica, política y social que vive Venezuela ha producido un movimiento migratorio sin precedentes de personas provenientes del vecino país que buscan mejores sus condiciones de vida en Colombia y en otros países del mundo. De acuerdo con cifras oficiales de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR (2020) hay 7,1 millones de personas refugiadas y migrantes de Venezuela en todo el mundo. Este fenómeno trae consigo desafíos importantes para las instituciones, los sistemas de provisión de servicios, el mercado laboral y las dinámicas sociales de las áreas receptoras. Así mismo, ha creado una presión significativa sobre el mercado local de vivienda y alquiler, y la asignación de recursos de programas de vivienda social como Casa Digna, Vida Digna.

Según los resultados del informe del Banco Mundial *"Migración desde Venezuela a Colombia: impactos y estrategias de respuesta en el corto y mediano plazo"*, llevado a cabo de manera conjuntamente entre el Gobierno de Colombia, la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la población migrante tiene el doble de probabilidades de estar en condición de desempleados (tasa de desempleo del 19.2%), en la medida que casi la mitad de ellos viven en condiciones de pobreza, tienen un nivel de educación moderado y se emplean principalmente de manera informal en los sectores del comercio, servicios y construcción.

Aunado a lo anterior, de acuerdo a cifras del DANE de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) de 2019, se debe considerar que el déficit de vivienda y las bajas tasas de propiedad son particularmente acentuadas en la población migrante con ingresos inferiores a 2 SMLMV. En consecuencia, para los hogares migrantes con ese nivel de ingresos, el pago del arriendo representa en promedio más del 45% de sus ingresos, lo que resalta la importancia de desarrollar mecanismos que alivien esta carga para los hogares más vulnerables.

Teniendo en cuenta las condiciones de la población migrante señaladas y las necesidades habitacionales que se concentran en los hogares más vulnerables, quienes además habitan mayoritariamente en arriendo, el gobierno nacional expidió el Decreto 057 de 2021, por medio del cual se modificó y adicionó el capítulo 6 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, reglamentando las condiciones especiales de asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento en el marco del programa de promoción y acceso a la vivienda de interés social y prioritario "Semillero de Propietarios" para población migrante. Dicho programa, es financiado con recursos del "Proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia" del Banco Mundial (BM) y el "Programa de integración socio-urbana de migrantes en ciudades colombianas" del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.6.9.6 del capítulo 6, título 1 de la parte 1 del libro 2

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

del Decreto 1077 de 2015, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0570 de 2021, determinando los veinticinco (25) municipios y distritos en los que se podrán aplicar los subsidios a la población migrante, teniendo en cuenta criterios de presencia y vulnerabilidad de la población objeto. Posteriormente, al realizarse un proceso de convergencia de los criterios previstos en la Resolución 570 de 2021 y los flujos migratorios evidenciados por la Gerencia de Frontera, expidió la Resolución 593 de 2022, a través de la cual se incluyó el municipio de Rionegro dentro de los municipios focalizados.

No obstante, en considerando a los criterios de presencia y vulnerabilidad de la población migrante venezolana y a lo dispuesto en el reglamento operativo del “Programa de Integración socio - urbana de migrantes en ciudades colombianas” (Convenio GRT/GR 17925-CO1015 y ATN/KK-17960-COT1543), que establece la incorporación de otras ciudades en función de la evolución de las dinámicas migratorias en Colombia, se requiere modificar la Resolución 0570 de 2021, para efectos de incluir los siguientes treinta y dos (32) municipios y distritos priorizados por el Banco Interamericano de Desarrollo: Puerto Carreño, Santafé de Antioquia, Arauca, Inírida, Tame, Marinilla, Los Patios, Arauquita, Ocaña, Chía, Madrid, Mosquera, Itagüí, Jamundí, Yumbo, Zipaquirá, Uribe, Tunja, Armenia, Dosquebradas, Apartadó, Facatativá, Palmira, Villavicencio, Malambo, Barrancabermeja, Girón, Piedecuesta, Envigado, Ibagué, Popayán y Manizales.

Así mismo, y teniendo en consideración los lineamientos establecidos en el Manual Operativo del Proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia, el cual establece que para la selección de nuevos municipios se deben tener en cuenta los mismos criterios de elegibilidad definidos en el Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) entre los que se encuentran la “Proporción de migrantes de Venezuela en la población municipal en general”, se requiere modificar la Resolución 0570 de 2021, para efectos de incluir los siguientes cuatro municipios priorizados por el Banco Mundial (BM) que cumplieron con dicho criterio: 1) Villavicencio, 2) Itagüí, 3) Quibdó, y 4) Buenaventura.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se requiere modificar la Resolución 0570 de 2021, incluyendo los referidos municipios y distritos al listado enunciado, los cuales han tenido mayor impacto migratorio y en los cuales debe enfocarse el programa “Semilleros de Propietarios” para población migrante.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El proyecto de resolución que se fundamenta en la presente memoria justificativa, es de carácter nacional y va dirigida a población migrante. En la medida que, se busca modificar el artículo 1 de la Resolución 0570 en lo referente a focalización territorial para acceder al Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento para población migrante, incluyendo nuevos municipios y distritos para el beneficio.


VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

a) Fundamento Constitucional

- El artículo 51 de la Constitución Política de Colombia prevé que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, estableciendo que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer


	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de los programas de vivienda.

- Así mismo, el numeral 100 de la Constitución Política, dispone que los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se les conceden a los colombianos.

b) Fundamento legal y Reglamentario.

- El inciso primero del artículo 6° de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28° de la Ley 1469 de 2011, define el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley.
- El inciso segundo del artículo 6° de la Ley 3° de 1991, modificado por el artículo 28° de la Ley 1469 de 2011, establece que está en cabeza del Gobierno Nacional la facultad de determinar la cuantía del subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.
- El artículo 41° de la Ley 820 de 2003 establece que *"El Estado podrá, tanto en su nivel nacional como territorial establecer subsidios a familias de escasos recursos para el alquiler de vivienda, cuando carezcan de ella. Tendrán derecho preferencial los desplazados por la violencia, las madres cabeza de familia y las personas de la tercera edad. El Gobierno establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la asignación y uso de estos subsidios"*
- El Decreto Ley 3571 de 2011 establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo primordial la formulación, dirección y coordinación de las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, agua potable y saneamiento básico, así como la expedición de los instrumentos normativos para su implementación.
- El artículo 2.1.1.6.9.6 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, establece que el Ministerio de Vivienda, ciudad y Territorio mediante acto administrativo, definirá los departamentos, distritos o municipios en donde se podrán aplicar los subsidios a la población migrante, para lo cual deberá tener en cuenta cómo mínimo, criterios de presencia y vulnerabilidad de la población objeto.
- El Decreto 2413 de 2018 adicionó el capítulo 6 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el programa denominado "Semillero de Propietarios" a través del cual se asigna el subsidio familiar de vivienda en el marco de operaciones de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra a hogares con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- El Decreto 057 de 2021 modificó y adicionó el capítulo 6 al título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

1077 de 2015, reglamentando las condiciones especiales de asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento en el marco del programa de promoción y acceso a la vivienda de interés social y prioritario "Semillero de Propietarios" para población migrante.

- Decreto 1104 del 29 de junio de 2022, modificó y adicionó el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con el programa denominado "Semillero de Propietarios", reglamentando las condiciones para la asignación del subsidio familiar de vivienda para población migrante.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

- Todas las normas que fundamentan la competencia reglamentaria del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el caso particular, el Decreto 1077 de 2015 se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

- Resolución 593 del 5 de agosto de 2022, modificó el artículo 1 de la Resolución 0570 de 2021 que reglamentó el artículo 2.1.1.6.9.6 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.
- Con la expedición del presente acto administrativo, se modifica el artículo 1 de la Resolución 0570 de 2021 que reglamenta el artículo 2.1.1.6.9.6 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

- N/A

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

- N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)


(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El proyecto de resolución no genera un impacto económico sobre los destinatarios de la norma que implique la necesidad de adaptación, por el contrario, estas medidas buscan incluir varios municipios y distritos dentro de la focalización territorial en los que se podrá aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad de arrendamiento para población migrante.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

El proyecto de resolución no genera ningún impacto presupuestal, en la medida que el programa "Semillero de Propietarios" para población migrante, será financiado con recursos del "Proyecto de Vivienda Resiliente e Incluyente en Colombia" del Banco Mundial (BM) y el "Programa de integración socio-urbana de migrantes en ciudades colombianas" del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE VIVIENDA	Versión: 5.0
		Fecha: 29/01/2021
		Código: GPV-F-19

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no tienen los referidos impactos.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

- N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	N/A
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	N/A

Aprobó:

NELSON ALIRIO MUÑOZ LEGUIZAMÓN
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

NORMA JANETH GÓMEZ CÁCERES
 Directora del Sistema Habitacional
 Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio